



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL 16 DE JULIO DEL 2025, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNAN.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Que tal, muy buenos días a todas y todos ustedes:

Siendo las 12:02 doce horas con dos minutos del día 16 de julio del 2025, damos inicio a esta **Sesión Pública de Resolución**, misma que fue convocada con la debida anticipación conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y por el Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Secretario, le solicito por favor haga constar la existencia de quórum legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Hago constar que además de usted están presentes en el Salón de Plenos la Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín y la Magistrada Marcela Zarate Llamas, por lo tanto hay quorum para llevar acabo la sesión conforme al artículo 13 del Reglamento Interno del Tribunal.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias Secretario. Derivado de esto se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la **Sesión**.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver el día de hoy por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Sí Presidente. Le informo que están programados para ser discutidos en esta Sesión Pública de Resolución 2 expedientes de juicio para la ciudadanía, 1 asunto general y su acumulado y 1 procedimiento especial para resolver conflictos laborales entre el instituto y sus trabajadores, las partes interesadas se precisaron en la convocatoria a la que se dio publicidad en los lugares que establece el Reglamento así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JDC-010/2025	FILIBERTO BENAVIDES GARCÍA	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO
2	AG-001/2025 Y ACUMULADO RAP-005/2025	IRIS JANETTE HAJE CONTRERAS, GONZALO MORENO ARÉVALO Y OTRAS PERSONAS.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO E INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

			SOMOS
3	JDC-014/2025	BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
4	PEIE-010/2025	BERTHA ROCÍO REYES REYES	INSTITUTO ELECTORAL Y E PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias Señor Secretario. Magistradas, a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria.

Al no haber intervenciones les solicito manifiesten en votación económica si están de acuerdo.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor".

MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Visto el resultado de la votación se aprueba el Orden del Día.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Para continuar dado que el asunto identificado con las siglas JDC-010/2025 se encuentra turnado a la ponencia de la Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín le cedo el uso de la voz para que nos presente su proyecto de resolución.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: Muchas gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos por favor solicito a la Secretaria Relatora Nidia Eunice López Roa para que rinda cuenta del asunto y exponga los puntos resolutiveos que propongo.

JDC-010/2025

SECRETARIA RELATORA NIDIA EUNICE LÓPEZ ROA: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas:

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con número de expediente JDC-10/2025, mediante el cual la parte actora impugna el llamamiento y toma de protesta al cargo de regiduría, integrante del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Lo anterior, con motivo de la autorización de la licencia por tiempo indefinido de la entonces regidora por el principio de representación proporcional.

En el proyecto que se pone a su consideración, se estima, con fundamento en parámetros constitucionales y convencionales, así como en diversos criterios jurisprudenciales:

- que el derecho político electoral a ser votado incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo;
- que el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho constituye un elemento esencial de la democracia representativa;



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

- que el acceso a la función pública debe darse en condiciones generales de igualdad.
- que la designación por parte de la autoridad responsable, de la regidora mujer, en suplencia de la otrora regidora mujer, con motivo de la autorización de licencia por tiempo indefinido, contraviene lo dispuesto por el artículo 24 numeral 8 del Código Electoral del estado de Jalisco, en relación con el artículo 260 del Reglamento General del municipio de El Salto, Jalisco, que establecen respectivamente: "Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano o ciudadana que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación", para el caso, el promovente del juicio ciudadano, quien aparece en la posición número 6 de la planilla registrada a municipales del municipio de El Salto, Jalisco por el partido político Movimiento Ciudadano, dentro de la cual, la regidora designada ocupa la posición número 7; y que "las faltas definitivas y temporales de las y los Regidores y la o el Síndico Municipal, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral", como lo establece el propio reglamento municipal.
- que si bien, existe una línea jurisprudencial que ha reconocido un trato diferenciado justificado en favor de las mujeres, en razón de la desigualdad histórica que hemos padecido y aplicable a la integración de entes colegiados gubernamentales en sus diversos órdenes de gobierno, con el objeto de alcanzar la paridad.

También lo es que para dicho supuesto de integración de autoridades y respecto al caso que nos ocupa, existe jurisprudencia que ha establecido que un trato diferenciado no debe implicar una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, dado que por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada.

Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad.

- Por lo que el ajuste en la asignación de cargos de representación proporcional, debió ser precedido de la existencia de una subrepresentación de género, y no de forma contraria, es decir, hacer el ajuste en la asignación sin haberse advertido en primer lugar que no existía una subrepresentación del género femenino en la integración del Ayuntamiento, compuesto por 9 mujeres y 7 hombres, antes de la incorporación de la regidora en suplencia y naturalmente en forma posterior a su toma de protesta como municipal.

Lo anterior derivó no solamente en la conculcación del principio de legalidad, sino también en el quebrantamiento de otro principio rector en materia electoral: el de certeza, en razón de que en la legislación (así como los Lineamientos del Instituto Electoral local, en lo que corresponde), se establece puntualmente no solamente los requisitos para participar como persona candidata a municipal, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, sino también la forma en que habría de resolverse para el caso específico de suplencia de una regiduría de representación proporcional.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado, en virtud del cual se tomó protesta de ley como regidora suplente del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, administración 2024-2027, a la parte interesada; en el entendido de que se dejan a salvo los actos legales suscritos por la misma, durante su gestión.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Asimismo, se ordena al Pleno del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, llame a rendir la protesta de ley como Regidor a la parte actora en el presente juicio ciudadano, por ser el siguiente candidato en el orden de prelación de la lista a municipales registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, y cuyo nombramiento no afectará la integración paritaria del cabildo, al quedar integrado para este efecto por 8 mujeres y 8 hombres.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE DECLARA FUNDADO EL AGRAVIO PRIMERO HECHO VALER POR LA PARTE ACTORA, POR LO QUE SE REVOCA EL ACTO IMPUGNADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LEY.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias secretaria. Magistradas está a su consideración el proyecto.

Al no existir intervenciones, Señor Secretario General, le solicito tome la votación nominal correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Con gusto, Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Marcela Zarate Llamas.

MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado Presidente Manuel Rodríguez Murillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado, registro 3 votos a favor.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias, Secretario. Vista la votación emitida, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad de votos.

Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el proyecto identificado con las siglas y números JDC-010/2025.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Gracias secretaria. Continuando con la presente sesión y en razón de que el expediente AG-001/2025 y acumulado RAP-005/2025 fue turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Zarate Llamas, le cedo el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS: Buenos días. Gracias presidente llamo a la mesa de relatoría al Secretario Relator Christian Antonio Díaz Carlo para que de cuenta del asunto que someto a su consideración y lea los puntos resolutivos que propongo.

**AG-001/2025 Y SU ACUMULADOR
RAP-005/2025**

SECRETARIO RELATOR CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLO:
(Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente y Magistradas

Doy cuenta con el proyecto para resolver el **Asunto General 1 y acumulado Recurso de Apelación 5** de este año, en el cual, diversas personas exmilitantes y extrabajadores integrantes del otrora partido político local Somos, impugnan omisiones que atribuyen al Consejo General del Instituto Electoral local y al Interventor designado para la liquidación del referido partido.

En el proyecto, **se propone que es inoperante por un lado, e infundado por otro, el agravio relativo** al señalamiento de omisiones del Consejo General del Instituto Electoral local, porque, por un lado, respecto a las que involucran etapas pasadas en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Somos, este Tribunal Electoral ya se pronunció en diversos medios de impugnación como la misma parte actora señala, y por otro, respecto a supuestas omisiones de supervisión y seguimiento de las responsables sobre las gestiones y actuaciones realizadas a partir del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, no ha existido una omisión en vigilar o supervisar, ni una falta de diligencia para concluir con el procedimiento de liquidación.

En continuidad, por lo que ve al **agravio** encaminado a controvertir la designación y actuación del interventor por, entre otras aseveraciones, incompetencia, impericia y falta de conocimientos técnicos, legales y contables, **se propone que es inatendible**, porque además de ser genéricas las mismas, implícitamente impugnan la designación del Interventor designado, siendo un hecho que aconteció el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, por lo cual, se trata de un acto respecto del cual, en todo caso, precluyó el derecho de la parte actora de inconformarse, pues ya consumó su derecho de acción, y así, no es posible llevar a cabo el análisis del motivo de disenso.

Por otro lado, en cuanto al **agravio** relativo a que el Interventor designado supuestamente presionó a la parte actora a firmarle documentos, el veintidós de



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

mayo del año actual en su oficina, **se propone que es infundado**, porque la parte actora no aportó elementos probatorios para probar su dicho. En el expediente no se desprende probanza alguna y, por el contrario, obra copia certificada del Acta Circunstanciada Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, levantada en esa fecha, con motivo de los pagos efectuados por el Interventor a las personas actoras, que incluye imágenes fotográficas, de la que no se advierte que se haya asentado algún acto de presión o alguna irregularidad; así las cosas, la parte actora no prueba sus aseveraciones de la supuesta presión que aducen en el presente motivo de disenso.

Finalmente, por lo que ve al **agravio** en que se duelen de que el Interventor designado, propició que sigan sin poder cobrar sus derechos laborales y les aplicó ilegalmente una retención arbitraria y excesiva de alrededor de 33% de Impuesto Sobre la Renta, ocultándoles los montos y los comprobantes de dichas retenciones, cuando el Interventor, debió haber entregado al momento mismo de hacer y enterar dichas retenciones, y que, por ello, deben recibir el pago de intereses justos, en compensación, **se propone que el motivo de disenso es inatendible**, porque este Tribunal Electoral está imposibilitado para analizar la determinación del Impuesto Sobre la Renta retenido, si fue correcta o no la retención de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), si fue "ilegal o abusiva" como lo refiere la parte actora, menos aún si debe haber compensación o devolución de impuestos, porque **este Órgano Jurisdiccional no tienen facultades para determinar si el monto es correcto, por ser competencia exclusiva de la autoridad fiscal**, y los medios de impugnación en materia electoral, no son la vía idónea para verificar si la determinación del Impuesto Sobre la Renta fue correcta, al no ser competencia de esta autoridad electoral. Por lo cual, al ser inatendible el agravio por esta autoridad resolutora, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para acudir a las instancias pertinentes.

Por lo anterior, en el proyecto **se propone** que son, **inoperante, inatendibles e infundados los agravios** de la parte actora, en los términos precisados en la sentencia.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Son inoperante, inatendibles e infundados los agravios de la parte actora, en los términos precisados en la presente resolución. Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias secretario. Magistradas a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, Señor Secretario General, le solicito tome la votación nominal correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Sí, Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor"



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Marcela Zarate Llamas.

MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado Presidente Manuel Rodríguez Murillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias, Señor Secretario General. Vista la votación, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad.

Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el proyecto identificado con las siglas y números AG-001/2025 Y SU ACUMULADO RAP-005/2025.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Finalmente y en razón de que los últimos 2 asuntos listados en la convocatoria se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo solicito a la Secretaría Relatora Claudia Guadalupe Bravo Saldate pase a la mesa de relatoría para que exponga los proyectos de resolución que someto a su consideración así como los puntos resolutivos Magistradas.

JDC-014/2025

SECRETARIA RELATORA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:
(Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente y Magistradas.

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio **JDC-014/2025**, en el cual, la hoy **actora Brenda Guadalupe Carrera García**, impugna el acuerdo legislativo del **10 de junio de 2025**, aprobado por el **Pleno del Congreso del Estado de Jalisco**, por el que se determinó removerla de la Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

La actora argumenta que esta remoción vulnera su derecho político electoral a ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, y señala violaciones al debido proceso y al principio de legalidad, como la inexistencia de causa justificada, incumplimiento de la votación requerida y violación al derecho de audiencia.

En el proyecto se considera que el acto impugnado, se trata de un acto soberano del Congreso del Estado de Jalisco, relacionado exclusivamente con su integración, organización interna y funcionamiento de los órganos y comisiones legislativas, estrictamente de naturaleza parlamentaria, excluido por su propia naturaleza de la tutela del derecho político electoral de ser votado.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo que se concluye que la remoción de la presidencia de la comisión no constituye una vulneración al derecho a ser votado en su **vertiente de ejercicio del cargo** porque se considera que es una decisión operativa y de organización interna en libertad soberana del Congreso, situación que no afecta la esencia del mandato popular que la actora recibió al ser electa diputada.

En consecuencia, se propone determinar que el tribunal **carece de competencia material** para conocer y resolver el presente juicio.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Este Tribunal electoral **carece de competencia material** para conocer y resolver el presente juicio, en términos de esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

PEIE-010/2025

SECRETARIA RELATORA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:
(Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente y Magistradas:

Doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento especial para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores número **diez** de dos mil veinticinco, promovido por Bertha Rocío Reyes Reyes, quien demanda del Instituto Electoral Local la reinstalación en el cargo que desempeñaba como Asistente Técnica de Educación Cívica en la Dirección de Educación Cívica del citado instituto, por el supuesto cambio de adscripción del que fue objeto, con motivo del Acuerdo del Consejo General 007 de 2025, toda vez que, aduce la actora, no se observaron los procedimientos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, además que, no se incluyó una fecha cierta de entrada en vigor del cambio de adscripción.

En el proyecto, del examen de las documentales públicas que poseen valor probatorio pleno, así como de las manifestaciones vertidas por la parte demandada, en el sentido de que se llevó a cabo la reestructuración de la plantilla laboral del Instituto Electoral Local, y que para mejor equilibrio del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que integra la Dirección de Prerrogativas se aprobó la rotación o cambio de la plaza de la demandante a dicha Dirección, se considera que son insuficientes para sostener la legalidad del cambio de adscripción, puesto que no se cumplió con el procedimiento previsto para tal efecto, en el Estatuto y los Lineamientos antes referidos, ya que no obran en el expediente probanzas que acrediten que está concluido el procedimiento de rotación de plazas y cambios de adscripción y, por tanto, se tiene por **acreditado el cambio de adscripción indebido** alegado por la parte actora.

En consecuencia, en el proyecto de cuenta, se propone reinstalar a la actora en el cargo, en los términos precisados en la sentencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La ciudadana [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], acreditó su acción y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, no justificó su excepción, en los términos que se fijaron en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la reinstalación de la ciudadana actora, en los términos indicados en la sentencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

Notifíquese a las partes en los términos de ley.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Muchas gracias secretaria. Magistradas a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no existen intervenciones Secretario, le solicito tome las votaciones nominales correspondientes por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Con gusto, Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Marcela Zarate Llamas.

MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado Presidente Manuel Rodríguez Murillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Gracias, Secretario. Vista la votación, los proyectos de resolución son aprobados por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos identificados con las siglas y números JDC-014/2025 y PEIE-010/2025.

MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: Con este resultado y ya discutidos los asuntos listados en la convocatoria los proyectos de resolución con los que se ha dado cuenta se elevan a la categoría de sentencias, se ordena adjuntar los mismo a los expedientes respectivos con las firmas de las Magistradas y el suscrito que participamos en esta sesión, asimismo se deberán cumplir las resoluciones en todos sus términos cuyos puntos resolutiveos serán asentados en el acta.

No habiendo más asuntos que tratar y conforme al artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 12:22 doce horas con 22 veintidós minutos del día 16 de julio del 2025, damos por concluida esta sesión pública de resolución. Muchas gracias a todas y a todos.



**BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN
MAGISTRADA**



**MARCELA ZARATE LLAMAS
MAGISTRADA**



**MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**